



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el correo informado por la demandada en el trámite del divorcio es diferente al informado por el demandante, la demandada se notificó de manera personal en el divorcio y no por correo electrónico. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo veintiocho (28)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0407

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite del divorcio, encuentra el Despacho que el correo electrónico informado por la demandada, tanto en la notificación personal realizada de forma presencial en el juzgado, como en la contestación de la demanda, la demandada suministra otro correo diferente al cual se le remitió la notificación de la presente liquidación, por ende, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al correo informado por la pasiva, esto es, vellahenao123@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a118e691b422fc63907b9dd7071a68f08c866bea71d473839165bb0f84dced48**

Documento generado en 28/03/2023 01:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>